



Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
24 de enero de 2011
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 11ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 13 de octubre de 2010, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Picco (Mónaco)

Sumario

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)
(A/65/181)

1. **El Sr. Gouider** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que en el informe del Secretario General sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal (A/65/181) se indicaba que no había una definición clara y universalmente aceptada del concepto. La finalidad de la jurisdicción universal es combatir la impunidad respecto de ciertos crímenes graves, sin que ello obste a la aplicación de principios fundamentales como la soberanía nacional y la inmunidad de los funcionarios del Estado. Sin embargo, las condiciones en las cuales esa jurisdicción debería aplicarse, como la buena voluntad y el respeto por la estabilidad política y el consenso, han sido erosionadas por ciertos órganos judiciales nacionales en los últimos años.

2. La Unión Africana, en una reunión en la cumbre, manifestó su apoyo a la lucha contra la impunidad e instó repetidas veces a que el principio de la jurisdicción universal fuera revisado cuidadosamente y aplicado de forma objetiva y transparente. Las inquietudes expresadas por la Unión Africana dieron origen a una serie de excelentes debates técnicos y políticos, y, en consecuencia, a la inclusión del tema en el programa de la Comisión.

3. En el período de sesiones en curso, la Comisión debería determinar el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, ubicándolo en el marco jurídico apropiado sobre la base de los numerosos y excelentes informes compilados por expertos independientes. Su delegación espera que la Comisión llegue a un consenso sobre el tema.

4. **El Sr. Nduhugirehe** (Rwanda) dice que las órdenes internacionales de detención dictadas contra los gobernantes de su país tienen una motivación política, son unilaterales y se basan casi exclusivamente en el testimonio de opositores al Gobierno. Su delegación no objeta al principio de la jurisdicción universal en sí como forma de poner fin a la impunidad por la comisión de crímenes graves, sino al uso abusivo de ese principio, dado que determinados jueces, que tienen sus propias motivaciones, dictan órdenes de detención en violación de las normas de procedimiento judicial. Por lo tanto, debe establecerse

un marco jurídico para regular la jurisdicción universal, a fin de evitar la arbitrariedad y los abusos.

5. Para lograr ese objetivo, debe establecerse una moratoria respecto de la ejecución de las órdenes ya emitidas hasta que sean examinadas no solo en las Naciones Unidas, sino también entre la Unión Africana y la Unión Europea. También debe establecerse un mecanismo de revisión por el que las decisiones de los magistrados que apliquen el principio de la jurisdicción universal puedan apelarse ante otro tribunal, sea nacional, regional o internacional. La comunidad de naciones debe iniciar reformas adecuadas para combatir la impunidad en relación con los crímenes más graves, pero también debe velar por que los jueces no socaven las relaciones armoniosas entre las naciones. Rwanda está dispuesto a contribuir a ese objetivo.

6. **El Sr. Eriksen** (Noruega) dice que la justificación tradicional del ejercicio de la jurisdicción universal es que los crímenes que dan lugar a su aplicación son tan graves según el derecho internacional convencional consuetudinario que interesan a la comunidad internacional y, por lo tanto, su comisión atenta contra todos los Estados. La jurisdicción universal a menudo se percibe como una jurisdicción secundaria que se aplica cuando ningún Estado ejercería su jurisdicción sobre el crimen. Uno de los principales logros obtenidos en las relaciones internacionales y el derecho internacional en las últimas décadas ha sido el entendimiento común de que los crímenes graves no deben quedar impunes; todos los Estados apoyan ese principio.

7. La cuestión de la jurisdicción universal debe abordarse con cautela, dado que no existe un acuerdo general sobre su definición ni sobre los crímenes a los que debe aplicarse. En esas circunstancias, el orador se pregunta si es aconsejable tratar de llegar por consenso a una lista de esos crímenes en vista de que ni siquiera los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, ampliamente reconocidos, contienen una lista exhaustiva. En cambio, la Comisión debería considerar si existen recomendaciones de procedimiento o de organización que quisieran formular todos los Estados. Al respecto, en el informe del Secretario General figura información útil sobre la forma en que los distintos Estados han organizado su poder jurisdiccional. Esa información podría ampliarse con las presentaciones de otros Estados. También

podrían resultar útiles las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales.

8. Noruega, si bien reconoce plenamente que es pertinente plantear cuestiones de inmunidad cuando se trata de acciones penales entabladas contra funcionarios de otros Estados, considera que la Comisión no debería continuar debatiendo la cuestión de la inmunidad penal en relación con este tema del programa. En primer lugar, la cuestión de la inmunidad como obstáculo para conocer el fondo de una causa surge únicamente después de que el tribunal ha establecido su jurisdicción, y podría plantearse respecto del ejercicio de cualquier tipo de jurisdicción, no solo la universal. Además, el debate de la inmunidad de los funcionarios del Estado podría incidir negativamente en el examen de la labor académica de la Comisión de Derecho Internacional en relación con ese tema.

9. Noruega sigue convencida de que la jurisdicción universal constituye una herramienta importante para que los Estados se aseguren de que los crímenes más graves no queden sin castigo y que debe aplicarse solo en interés de la justicia. Debe rechazarse todo intento de ejercer esa jurisdicción por razones políticas. Como ocurre con todos los demás principios jurídicos, no debe abusarse del principio de la jurisdicción universal, ni utilizarlo indebidamente o abusivamente.

10. **La Sra. Kaewpanya** (Tailandia) dice que, si bien se acepta en general que la jurisdicción universal debe aplicarse en relación con ciertos crímenes tan graves que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, los Estados y los juristas siguen debatiendo su alcance y aplicación. La jurisdicción universal no debe confundirse con la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*). La jurisdicción universal es solo un fundamento para ejercer la jurisdicción y no implica en sí misma la obligación de entablar una acción para la posible sustanciación de un proceso. En ese sentido, la jurisdicción universal es muy distinta de la obligación de extraditar o juzgar, que es principalmente una obligación convencional y cuyo cumplimiento está sujeto a las condiciones y limitaciones establecidas en el instrumento jurídico en que se establezca. Por lo tanto, todo intento de ejercer jurisdicción penal en virtud de un tratado contra un Estado que no fuera parte en él no tendría fundamento jurídico.

11. También debería hacerse una distinción entre la jurisdicción universal ejercida por tribunales nacionales y la jurisdicción penal ejercida por tribunales internacionales como la Corte Penal Internacional. Los tribunales penales internacionales ejercen su jurisdicción respecto de los crímenes establecidos en sus respectivos instrumentos constitutivos, en los que se funda su jurisdicción *ratione materiae*. Como tales, no son crímenes sujetos a jurisdicción universal, sino crímenes establecidos en tratados que especifican sus elementos concretos.

12. Con la excepción de la piratería, no hay consenso general entre los Estados respecto de qué crímenes están sujetos a jurisdicción universal según el derecho internacional consuetudinario vigente. Esa es una de las principales razones por las que existen diferencias en la interpretación del alcance de la jurisdicción universal y su aplicación a nivel nacional. En Tailandia, por ejemplo, se ha reconocido jurisdicción universal sobre actos de piratería. El Código Penal de Tailandia también establece jurisdicción extraterritorial respecto de delitos relacionados con la seguridad nacional, así como respecto de la falsificación. En virtud de ciertas convenciones internacionales, los tribunales tailandeses también podrían ejercer jurisdicción extraterritorial respecto de otros delitos, como la trata de seres humanos y el secuestro de aeronaves.

13. **El Sr. Park** Chull-joo (República de Corea) entiende la jurisdicción universal como la facultad de un Estado de sancionar en nombre de la comunidad internacional ciertos crímenes que no tienen vinculación con su territorio, sus nacionales ni sus intereses particulares. Se trata de un mecanismo esencial para combatir la impunidad, especialmente en relación con crímenes graves. Su delegación no se opone a la jurisdicción universal, siempre que se ejerza de conformidad con las disposiciones de los tratados y las normas del derecho internacional consuetudinario y no se utilice indebidamente con fines políticos.

14. El principio *aut dedere aut judicare* no es sinónimo de jurisdicción universal, aunque ambos conceptos están vinculados. El Estado parte en un tratado en que se establezca la obligación de extraditar o juzgar podría ejercer jurisdicción respecto de un crimen que de otro modo no tendría relación alguna con él. Para poder aplicar los tratados internacionales en la materia, la República de Corea ha promulgado leyes según las cuales los extranjeros acusados de

cometer crímenes graves sujetos a jurisdicción universal deben encontrarse físicamente presentes en territorio coreano para que pueda aplicarse el principio.

15. El alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal debe examinarse en mayor profundidad. Podría pedirse a la Comisión de Derecho Internacional que estudiase el tema, dado que ya está examinando la obligación de extraditar o juzgar.

16. **El Sr. Válek** (República Checa) dice que el principio de la jurisdicción universal es una herramienta importante para combatir la impunidad de los autores de crímenes graves cuando no existe otro fundamento para el ejercicio de la jurisdicción. Por lo tanto, se opondría a todo intento apresurado de restringir ese principio, sea en un nuevo instrumento internacional o de cualquier otro modo. Es tarea de los Estados establecer el alcance y la aplicación de ese principio en su derecho interno, respetando a su vez las normas pertinentes de derecho internacional. La cuestión de la independencia e imparcialidad judiciales también está íntimamente vinculada a la de la jurisdicción universal. Los fiscales no deberían estar sujetos a influencia política ni aceptar o abandonar causas a instancias de ningún gobierno. Al respecto, las propuestas de establecer un órgano o sistema regulatorio internacional de revisión resultan inaceptables a su delegación.

17. El alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal es una cuestión jurídica, no política, aunque podría tener consecuencias de esa índole. Como tal debería quedar librada a órganos de expertos jurídicos, como la Comisión de Derecho Internacional, que podría determinar, entre otras cosas, qué crímenes estarían sujetos a jurisdicción universal en virtud del derecho internacional consuetudinario. Aunque se superpone en parte con la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*), el principio de la jurisdicción universal debería remitirse a la CDI para que lo examinara como tema separado.

18. **El Sr. Ndiaye** (Senegal) está totalmente de acuerdo con que se recurra a la jurisdicción universal para hacer comparecer ante la justicia a los autores de delitos graves, siempre que esa jurisdicción se ejerza con prudencia y respetando otras normas de derecho internacional generalmente aceptadas. Es necesario dar una definición clara del concepto de jurisdicción universal, de su alcance y sus limitaciones, así como de

las normas específicas que regirían su aplicación, a fin de evitar tensiones en las relaciones internacionales.

19. Si bien la jurisdicción universal se aplicaba originalmente solo a la piratería, se acepta ahora ampliamente que el derecho consuetudinario autoriza su ejercicio en el caso de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y tortura. Si bien los Convenios de Ginebra de 1949, entre otros tratados, prevén el ejercicio de la jurisdicción internacional respecto de esos crímenes, (aunque en general solo cuando el autor se encuentra en el territorio del Estado del foro), su aplicación fuera del marco de esos tratados es controvertida y necesita aclaración. El principio de la jurisdicción universal es una excepción a las normas de jurisdicción territorial, personalidad activa y pasiva y protección tradicionalmente reconocidas en derecho internacional. La jurisdicción universal puede ejercerse para hacer comparecer ante la justicia a los autores de crímenes particularmente graves, pero no se aplica a todos los crímenes internacionales. Tampoco podría ejercerse en contravención de las normas del derecho internacional, y en particular, respecto de las inmunidades reconocidas a los funcionarios del Estado en el derecho internacional consuetudinario.

20. La decisión de procesar a los autores de crímenes graves no debería depender de cuál fuera su país o región de origen. El doble rasero que a veces se utiliza cuando se invoca la jurisdicción universal refleja las consideraciones políticas que podrían subyacer a su aplicación. Obviamente, con la politización y la aplicación selectiva del principio de jurisdicción universal solo se logrará debilitarlo y dificultar el cumplimiento de su objetivo. En acontecimientos ocurridos recientemente quedó de manifiesto la necesidad de regular su aplicación para evitar abusos, mantener la igualdad soberana de los Estados Miembros y salvaguardar la paz y la seguridad internacionales.

21. **El Sr. Yáñez Barnuevo** (España) señala que del informe del Secretario General surge que la jurisdicción universal se aplica en distintos países de todas las regiones y que no puede asociarse a ningún continente en particular. Según el derecho español, recientemente reformado, los jueces solo pueden juzgar a los autores de crímenes graves cometidos en cualquier lugar del mundo si ningún otro tribunal internacional o de un tercer país ha entablado acciones contra ellos y siempre que estos se encuentren

presentes en territorio español o la víctima sea de nacionalidad española.

22. España es partidaria de remitir la cuestión de la jurisdicción universal a la Comisión de Derecho Internacional en vez de formar un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para que la examine, dado que la CDI podría hacerlo desde un punto de vista técnico, sin entrar en consideraciones políticas. De hecho, la CDI ya está trabajando en la actualidad sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de altos funcionarios del Estado, dos temas estrechamente vinculados a la cuestión de la jurisdicción universal. Además, la jurisdicción universal tiene un importante componente de derecho internacional que ya ha sido examinado en otras entidades académicas. Sin embargo, su delegación podría apoyar una solución que consistiera en constituir un grupo de trabajo que examinara la práctica de los Estados sobre la cuestión y presentara un informe a la Comisión de Derecho Internacional, que seguiría estudiando el tema y elaboraría un documento para someterlo a la consideración de la Asamblea General.

23. **La Sra. Štiglic** (Eslovenia) dice que ciertos crímenes son tan graves y causan tanto daño que afectan a los intereses fundamentales de la comunidad internacional en su conjunto, quien por lo tanto debe actuar para promover la justicia y la rendición de cuentas. La jurisdicción universal se aplica respecto de esos crímenes porque son universalmente condenados y porque todos los Estados tienen un interés común en prohibirlos y enjuiciar a sus autores. Aunque se ha acusado a los Estados de hacer uso abusivo de la jurisdicción universal, del informe del Secretario General (A/65/181) surge claramente que las legislaciones nacionales establecen salvaguardias para prevenir su uso indiscriminado o su politización. Solo algunos Estados han aprobado leyes que establecen la jurisdicción universal en términos absolutos para los crímenes más graves. En la mayoría de los Estados, en cambio, la jurisdicción universal se ejerce con sujeción a determinadas condiciones y para ciertos crímenes en particular. La jurisdicción universal es un último recurso, que se aplica solo una vez que se han satisfecho los principios de territorialidad, nacionalidad y protección.

24. Aunque la jurisdicción universal se encuentra regulada tanto por el derecho internacional consuetudinario como por el convencional, se trata

principalmente de una cuestión de jurisdicción nacional, que debe regirse por la legislación de cada país. Los procesos penales que se fundan en la jurisdicción universal son en realidad muy pocos, aunque existen otras formas de jurisdicción extraterritorial establecidas en tratados. El Gobierno de Eslovenia siempre ha promovido los derechos de las víctimas de graves crímenes internacionales y la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. Debe ponerse fin a la cultura de la impunidad si se quiere que las sociedades que han pasado por un conflicto gocen de una paz sostenible.

25. **La Sra. Guo Xiaomei** (China) dice que, salvo en el caso de la piratería, no existe unanimidad entre los Estados y que, por lo tanto, no hay normas consuetudinarias que establezcan qué crímenes están sujetos a la jurisdicción universal. La obligación de extraditar o juzgar que enuncian algunos tratados internacionales debe distinguirse de la jurisdicción universal. Se trata de una obligación establecida en un tratado que se aplica solo a los Estados que son parte en él y, en que se fijan condiciones puntuales en las cuales se aplica esa obligación y que varían de un tratado a otro. Los Estados, cuando ejercen su jurisdicción, deben respetar la inmunidad de que gozan otros Estados en virtud del derecho internacional, por ejemplo, la inmunidad de sus bienes o sus Jefes de Estado y otros funcionarios. El uso abusivo de la "jurisdicción universal" podría constituir una violación del derecho internacional, infringir la soberanía y la dignidad de los Estados interesados y poner en peligro la estabilidad de las relaciones internacionales. Por lo tanto, los Estados no deberían ejercer esa jurisdicción respecto de otros Estados hasta que hubiese acuerdo sobre el concepto y su aplicación.

26. **El Sr. Dahmane** (Argelia) dice que la lucha contra la impunidad es tanto una obligación moral como jurídica y debe llevarse a cabo en un espíritu de transparencia y con arreglo al derecho internacional. El principio de la jurisdicción universal solo puede constituir un último recurso; se trata de una parte complementaria, o incluso subsidiaria, del mecanismo de cooperación judicial internacional. Hay que definir con precisión el tipo de crímenes a que se aplica el principio. La jurisdicción universal no puede invocarse en situaciones en que concurren otras normas jurídicas internacionales incompatibles con ella. Por ejemplo, deben respetarse la soberanía de los Estados y la inmunidad de sus representantes. La definición del

alcance del principio ayudaría a limitar su uso abusivo o su politización. Debe tenerse más en cuenta la idea de establecer un mecanismo por el que se examinen los casos de uso abusivo de la jurisdicción universal.

27. **La Sra. Millicay** (Argentina) dice que el principio de la jurisdicción universal es una forma excepcional de ejercer la jurisdicción penal, cuyo fin es combatir la impunidad respecto de crímenes que afectan a la comunidad internacional en su conjunto y está regulado por normas de derecho consuetudinario y convencional. No debe confundirse con el ejercicio extraterritorial de la jurisdicción penal ni con la obligación de extraditar o juzgar. Además, la Comisión debe evitar que se duplique la labor desarrollada por otras instancias, como la Comisión de Derecho Internacional.

28. Si bien la información contenida en el informe del Secretario General sobre las opiniones de los Estados Miembros respecto de la definición y el alcance del concepto es interesante, habría sido más útil que se hiciera una compilación de las normas internacionales en que se establece la jurisdicción universal. Tampoco coinciden siempre las categorías de crímenes contemplados en las distintas legislaciones nacionales con las previstas en los tratados internacionales. La Comisión quizás quiera considerar la posibilidad de remitir la cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, o recomendar que el Secretario General realice una compilación objetiva de las normas internacionales vigentes para su examen en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

29. **El Sr. Mukongo Ngay** (República Democrática del Congo) dice que el principio de jurisdicción universal permite a un Estado ejercer su jurisdicción respecto de un crimen con el que no tiene conexión, salvo que el presunto autor se encuentre en su territorio. Algunos juristas opinan que el establecimiento de la Corte Penal Internacional hará obsoleto el principio de la jurisdicción universal. Sin embargo, a su juicio este principio podría seguir siendo un mecanismo legítimo de lucha contra la impunidad por la comisión de crímenes graves. El principio está ganando terreno, pero también constituye una fuente de animosidad y tensión diplomática. En todo caso, la justicia penal internacional funciona y los autores de crímenes graves tienen motivos para no estar tranquilos.

30. La jurisdicción universal puede invocarse para que los casos de tortura, crímenes de lesa humanidad o genocidio no queden sin castigo. Sin embargo, es necesario que exista un consenso sobre ciertos requisitos que serían necesarios para facilitar ese proceso. Por ejemplo, la obligación de extraditar o juzgar no debería verse como una solución mágica para subsanar fallas en el régimen de extradición. Una interpretación de esa índole constituiría un uso indebido del principio de la jurisdicción universal.

31. Además, muchos Estados todavía no han aprobado normas sobre el procesamiento de esos crímenes internacionales. La legislación de la República Democrática del Congo solo contiene disposiciones generales sobre la cuestión, y no existe una ley sobre jurisdicción universal. Por lo tanto, es necesario encontrar un *modus vivendi* para disipar la idea de que un Estado o un grupo de Estados monopoliza el ejercicio de la jurisdicción universal. En los últimos años, unos 30 altos funcionarios de Estado, en ejercicio o que ya no ejercían su cargo, fueron acusados en virtud de ese principio. Resulta curioso que la mayoría fuera del hemisferio sur. Si cada uno de los Estados Miembros siguiera esa práctica, sería el caos.

32. La cuestión de las inmunidades presenta otras complicaciones. Para el Estado que ejerce la jurisdicción universal es difícil hacer caso omiso de la inmunidad conferida por otro Estado. El fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la orden de detención de 11 de abril de 2000 (*República Democrática del Congo c. Bélgica*) incidirá durante mucho tiempo en el desarrollo del derecho internacional y aclarará definitivamente algunas de las ambigüedades que existen respecto de las inmunidades. Hay que tratar de llegar a un consenso internacional para armonizar los términos y conceptos relativos a la jurisdicción universal.

33. **El Sr. Delgado Sánchez** (Cuba) dice que la cuestión requiere un debate amplio y transparente del que participen todos los Estados Miembros. Cuba respalda los esfuerzos de la comunidad internacional por juzgar a los responsables de los crímenes más graves de lesa humanidad. Sin embargo, rechaza toda manipulación del principio de la jurisdicción universal con fines políticos y discriminatorios. Los ejemplos recogidos en el informe del Secretario General (A/65/181) muestran que el principio ha sido utilizado

por tribunales de países desarrollados contra ciudadanos de países del Tercer Mundo.

34. Los principios consagrados en la Carta, especialmente la igualdad soberana de los Estados, su independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deben ser estrictamente respetados durante el proceso judicial. Al dictar acusaciones y órdenes de detención contra altos funcionarios hay que respetar las inmunidades de que gocen en virtud de sus funciones. Cuba ve con preocupación el ejercicio unilateral de la jurisdicción penal y civil por tribunales nacionales que no se funda en convenciones internacionales ni en el derecho internacional, por ejemplo, en el derecho internacional humanitario, y condena la promulgación, a nivel nacional, de leyes basadas en motivos políticos y dirigidas contra otros Estados.

35. Del informe surge que existen criterios muy divergentes entre los Estados sobre el alcance y aplicación de la jurisdicción universal. Los Convenios de Ginebra de 1949 introdujeron el principio para las infracciones graves e impusieron a los Estados la obligación de hacer comparecer a las personas acusadas, sea cual fuera su nacionalidad, ante los propios tribunales o entregarlas para que fueran juzgadas por otra Alta Parte Contratante. Si bien esos Convenios no estipulan expresamente que la jurisdicción universal deba ejercerse con independencia del lugar en que se haya cometido la infracción, se entiende por lo general que establecen ese tipo de jurisdicción.

36. El ejercicio de la jurisdicción universal debe estar regulada por tratados y ser supletoria de la jurisdicción nacional. No debe invocarse cuando un tribunal nacional ya ha manifestado su intención de juzgar. Es indispensable que se precise, sobre la base del derecho internacional vigente, a qué crímenes resultaría aplicable la jurisdicción universal y en qué forma se ejercería. El principio solo debería invocarse bajo circunstancias excepcionales y cuando no exista alternativa.

37. **El Sr. Swiney** (Estados Unidos de América) dice que su país entiende que la jurisdicción universal consiste en el ejercicio de la jurisdicción penal por un Estado respecto de ciertos delitos graves, en que la única vinculación con el delito en cuestión es la presencia en el territorio de ese Estado del presunto responsable. Varias leyes federales establecen que los

Estados Unidos pueden ejercer esa jurisdicción universal respecto de crímenes como la piratería, el genocidio, la tortura y los delitos relacionados con el terrorismo. Si bien no es frecuente que se juzgue a alguien sobre la base de ese principio exclusivamente, sin que exista ninguna otra conexión con el país, la jurisdicción universal, cuando se aplica con prudencia, con las salvaguardias apropiadas y la debida consideración por la jurisdicción de otros Estados, puede ser una herramienta importante para hacer comparecer ante la justicia a los autores de los crímenes más graves.

38. A pesar de la importancia que tiene la jurisdicción universal y de su larga historia, todavía no se ha dado respuesta a preguntas básicas respecto de su definición, alcance y relación con obligaciones que surgen de tratados. Es necesario asegurar que la decisión de hacer valer el principio se tome en debida forma, incluso en los casos en que otros Estados podrían ejercer su jurisdicción. Además, la aplicación práctica del principio varía de un país a otro.

39. Los Estados Unidos están examinando las presentaciones de los Estados Miembros publicadas en el sitio web de las Naciones Unidas, que resultaron muy útiles y ayudan a comprender mejor sus perspectivas y prácticas. Sin embargo, la mayoría de los Estados todavía no han hecho sus presentaciones y su delegación los insta a hacerlo. Por último, como consideración de carácter general, el orador exhorta a los representantes a abstenerse de formular declaraciones políticas y a centrarse en el tema que se examina.

40. **El Sr. Janssens de Bisthoven** (Bélgica) dice que el párrafo 22 del informe (A/65/181) se refiere al principio *aut dedere aut judicare* que figura en los Convenios de Ginebra de 1949, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 2006. Esa referencia recoge los comentarios formulados en la presentación de su país. Sin embargo, en la versión original de esa presentación se afirmaba que esos instrumentos internacionales establecían una obligación del tipo *judicare vel dedere*, es decir, que los Estados estaban obligados a enjuiciar a todo sospechoso que se encontrara presente en su territorio, incluso en los casos en que no hubiera solicitud de extradición. En este caso la obligación para el Estado

del foro es considerablemente más estricta que en una obligación del tipo *aut dedere aut judicare*, que solo obliga al Estado a enjuiciar al sospechoso cuando hubiera rechazado previamente una solicitud de extradición.

41. Los Estados Miembros han propuesto distintas definiciones de jurisdicción universal. Un denominador común es que, a los efectos de determinar la jurisdicción, no importaba que existiera una conexión con el Estado del foro. También hubo cierto acuerdo respecto de la finalidad de la jurisdicción universal. Muchos Estados subrayaron que debía ejercerse en interés de la comunidad internacional para combatir la impunidad por la comisión de ciertos crímenes en derecho internacional, como violaciones graves de los derechos humanos. Los Estados parecen estar de acuerdo en que el principio debe ejercerse sin perjuicio de la aplicación de otras normas de derecho internacional, en particular, las relativas a la inmunidad. Por lo tanto, la Comisión debería estar en condiciones de llegar a un consenso sobre el alcance y la aplicación del principio.

42. La Comisión de Derecho Internacional ya está examinando ciertas cuestiones relacionadas con el tema, como la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) y la inmunidad de los funcionarios del Estado respecto de la jurisdicción penal extranjera. La cuestión de la jurisdicción extraterritorial figura en el programa de trabajo de largo plazo de la CDI. Por lo tanto, se debería considerar la posibilidad de recomendar a la Asamblea General que invitara a la CDI a estudiar esas cuestiones con carácter prioritario.

43. En su decisión 292 (XV), de julio de 2010, la Asamblea de la Unión Africana reiteró su convicción de que era necesario establecer un organismo internacional de regulación con competencia para revisar o dirimir denuncias o apelaciones que fueran consecuencia del uso abusivo por un Estado del principio de la jurisdicción universal. Algunos Estados, como Bélgica, expresaron sus reservas al respecto. Los conflictos jurisdiccionales pueden resolverse satisfactoriamente aplicando las normas que al efecto figuran en los tratados o, en ausencia de estas, los mecanismos de solución de controversias establecidos en derecho internacional. En todo caso, Bélgica no se opone a que se pida a la Comisión de Derecho Internacional que examine la posibilidad de una institución internacional de esa índole.

44. La cuestión de la jurisdicción universal ha sido debatida durante varios años por expertos jurídicos de diversa formación y culturas. Algunos ejemplos son la resolución 9/2000 de la Asociación de Derecho Internacional, sobre la práctica y las normas internacionales de derechos humanos; la resolución sobre la jurisdicción penal universal respecto del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra aprobada por el Instituto de Derecho Internacional en su 2005 período de sesiones; y la resolución sobre jurisdicción universal aprobada por la Asociación Internacional de Derecho Penal en su XVIII Congreso, celebrado en 2009. Dichos textos pueden constituir una base valiosa para la labor de la Comisión.

45. **El Sr. Chidowu** (República Unida de Tanzania) dice que, si bien el principio de la jurisdicción universal se encuentra bien establecido, hay opiniones divergentes sobre las condiciones que deben darse para su ejercicio tanto en principio como en la práctica. Por lo tanto, es importante que la comunidad internacional defina el concepto y aclare su alcance, aplicación y limitaciones. La cuestión es delicada, y los Estados Miembros deben llegar a un entendimiento común para orientar a los tribunales nacionales. Debe aclararse qué obligaciones incumben a los Estados a fin de minimizar el riesgo de que se aplique un doble rasero o se invoque la jurisdicción indebidamente, por razones políticas. En vista de que no hay uniformidad en las opiniones, los comentarios presentados por los Estados Miembros constituyen una aportación valiosa al debate. Su delegación vería con agrado que se siguiera examinando la cuestión.

46. **El Sr. Pham Vinh Quang** (Viet Nam) dice que el concepto de jurisdicción universal se formuló para combatir ciertos crímenes graves que afectan a toda la comunidad internacional. A fin de evitar que esos crímenes queden impunes, es esencial establecer la jurisdicción penal. Los fundamentos de esa jurisdicción son la territorialidad, la nacionalidad, la personalidad pasiva y el principio de protección y, por último, el principio de universalidad. La jurisdicción universal debe ejercerse con arreglo a los principios generales de derecho internacional, entre ellos, la igualdad soberana, la independencia política de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la inmunidad diplomática y la de los funcionarios del Estado, y la prioridad que debe reconocerse a los Estados que tengan un vínculo jurisdiccional primario.

Asimismo, deben definirse muy bien las condiciones, restricciones y limitaciones aplicables.

47. Es evidente que los Estados tienen opiniones y prácticas distintas en lo que respecta a la jurisdicción universal y que no existe un instrumento internacional que regule el principio. Por lo tanto, es necesario precaverse de la posibilidad de que se aplique de manera arbitraria o selectiva. Hay que seguir tratando de definir la jurisdicción universal, así como su alcance y aplicación, en particular, el tipo o la variedad de crímenes respecto de los cuales podría invocarse. Se podría pedir a la Comisión de Derecho Internacional que examinara esas cuestiones y formulara recomendaciones.

48. **La Sra. Saab** (Líbano) dice que en el informe se destaca la falta de certeza jurídica y de uniformidad en el ejercicio de la jurisdicción universal, lo que constituye una importante preocupación para muchos Estados Miembros, el Líbano entre ellos. El Líbano es parte en numerosos instrumentos internacionales relativos al genocidio, los crímenes de guerra y la tortura, y, en su opinión, deben resolverse previamente varias cuestiones jurídicas para que el principio de la jurisdicción universal se aplique con coherencia y de buena fe.

49. Es necesario determinar respecto de qué crímenes se podría invocar el principio. Tampoco existe actualmente una norma internacional específica que establezca cómo deberían estar definidos esos crímenes en el derecho interno. Las normas que regulan la prueba, las garantías procesales y la determinación de la pena también difieren de un Estado a otro. Los Estados discrepan en cuanto a si la ratificación de convenciones implica la obligación de extraditar o juzgar o la opción de ejercer la jurisdicción universal.

50. Dado que los Estados que aplican el principio dicen hacerlo en nombre de la comunidad internacional, tendría sentido establecer una norma uniforme en un tratado internacional. Un instrumento de esa índole garantizaría transparencia y constituiría una protección contra el uso indebido de la jurisdicción universal. Los Estados Miembros, a fin de conciliar sus opiniones, tendrían que entablar un diálogo constructivo.

51. **El Sr. Haapea** (Finlandia) dice que, desde principios de la década de 1990, hay una mayor demanda de que se rindan cuentas por la comisión de los crímenes más graves. Si bien la comunidad mundial

ha establecido tribunales penales internacionales para que los responsables de esos delitos sean sometidos a la justicia, su jurisdicción y sus recursos serán siempre limitados: de ahí la importancia de que los tribunales nacionales se aseguren de que los presuntos autores de los crímenes más graves sean procesados. La jurisdicción penal podría establecerse sobre la base de la territorialidad, la nacionalidad, la personalidad pasiva, el principio de protección y, en el caso de ciertos crímenes, la jurisdicción universal.

52. El principio de jurisdicción universal debe distinguirse claramente de la jurisdicción penal de los tribunales internacionales, que surge de sus instrumentos constitutivos. Dado que la Comisión de Derecho Internacional ya está examinando cuestiones conexas, como la obligación de extraditar o juzgar y la inmunidad de los funcionarios del Estado respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera, sería aconsejable que examinara también otras cuestiones relacionadas con el principio de la jurisdicción universal.

53. En 2009 se formuló por primera vez una acusación haciendo valer la jurisdicción universal contra alguien que vivía en Finlandia. Los investigadores habían hecho varios viajes fuera de Finlandia para reunir pruebas y el tribunal local que entendía en la causa celebró vistas en el exterior para entrevistar testigos. En junio de 2010 ese tribunal encontró al acusado culpable del crimen de genocidio y lo condenó a prisión perpetua con arreglo al Código Penal de Finlandia, aunque la decisión fue apelada y está pendiente en la Corte de Apelaciones.

54. El debate sobre la jurisdicción universal se relaciona estrechamente con el del principio de legalidad, la idea fundamental de que nadie está por encima de la ley y de que todos son responsables ante ella si sus disposiciones han sido promulgadas públicamente, se aplican con equidad y son coherentes con las normas internacionales de derechos humanos. Esos principios son especialmente importantes cuando se trata de los crímenes y atrocidades más horribles. Ni los sistemas jurídicos nacionales ni las instituciones penales internacionales por sí solos pueden poner fin a la impunidad; debe haber una variedad de herramientas, como el principio de la jurisdicción universal, para asegurar la rendición de cuentas.

55. **El Sr. Panin** (Federación de Rusia) dice que una mejor comprensión de la jurisdicción universal

promovería relaciones internacionales estables y predecibles y la consolidación de la confianza entre las naciones. Del informe del Secretario General se desprende que existe una gran variedad de opiniones sobre el concepto de jurisdicción universal y las formas de aplicarlo, lo que hace más importante adoptar un planteamiento de la cuestión que tenga en cuenta esas diferencias.

56. En opinión de su país, la jurisdicción universal consiste en el ejercicio por un Estado de su jurisdicción por crímenes no relacionados con sus intereses, sus ciudadanos o personas jurídicas y cometidos por extranjeros fuera del territorio del Estado. De no estar presentes los fundamentos tradicionales de la jurisdicción, como la territorialidad o la nacionalidad de la víctima, el Código Penal de Rusia acepta el ejercicio de la jurisdicción universal exclusivamente en los casos previstos en un tratado internacional, lo que permite a los tribunales rusos entender en casos de genocidio, crímenes de guerra y piratería, entre otros.

57. Si bien es cierto que los crímenes graves deben ser sancionados en virtud del derecho internacional y la jurisdicción universal es una forma excelente de combatir la impunidad, el orador aconseja actuar con cautela para que no se interprete o aplique abusivamente este principio de forma que redunde en desmedro de la armonía de las relaciones internacionales. El principio debe interpretarse con arreglo a las normas consuetudinarias de derecho internacional, especialmente las relativas a la inmunidad de los funcionarios del Estado.

58. La Federación de Rusia promueve la independencia del poder judicial, pero lamenta que existan casos de sentencias judiciales en que se da a entender que un Estado no cumple con sus obligaciones internacionales. Los Estados y la comunidad internacional cuentan con otras herramientas para combatir la impunidad. El orador insta a reforzar los mecanismos establecidos en los tratados de cooperación judicial multilateral, por ejemplo, los relativos al intercambio de información, la asistencia judicial recíproca y el fortalecimiento de los mecanismos de aplicación de la ley.

59. **La Sra. Noland** (Países Bajos) dice que debe corregirse la información sobre su país que figura en el párrafo 101 del informe del Secretario General (A/65/181), en el sentido de que donde dice “[a]demás, dos causas entabladas contra nacionales holandeses se

fundaron en la jurisdicción penal universal” debe decir “[a]demás de dos causas entabladas contra nacionales holandeses, los demás casos se fundaron en la jurisdicción universal”.

60. Las cuestiones planteadas por los gobiernos en relación con la jurisdicción universal podrían estudiarse en mayor profundidad, siempre que ello se haga desde el punto de vista del derecho internacional, tanto en lo que respecta al fondo como al procedimiento. En cuanto al fondo, podría estudiarse más si es necesaria la presencia del acusado en el Estado que ejerce la jurisdicción universal (como ocurre en su país), así como la relación que existe entre la jurisdicción universal y otros fundamentos de la jurisdicción, como la territorialidad. En todo caso, el derecho internacional vigente y los mecanismos de solución de controversias bastan para poder resolver las relativas al ejercicio de la jurisdicción universal. Por consiguiente, para su Gobierno no tiene sentido establecer un nuevo órgano internacional de regulación con esa finalidad.

61. En cuanto al procedimiento, se podría considerar la posibilidad de pedir a la Comisión de Derecho Internacional que examine el tema, especialmente dado que podría hacerlo junto con otros temas relacionados, como la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) y la inmunidad de los funcionarios del Estado respecto de la jurisdicción penal extranjera. La labor que se lleve a cabo sobre la jurisdicción universal podría basarse en la ya realizada sobre el tema por el Grupo especial de expertos técnicos de la Unión Africana y la Unión Europea.

62. **El Sr. Appreku** (Ghana) observa que en derecho internacional se requiere en general que exista alguna conexión en razón del territorio o la nacionalidad para que el Estado del foro pueda ejercer jurisdicción penal. En el derecho internacional consuetudinario, la jurisdicción universal ha sido históricamente una excepción a esa norma, bien establecida en el caso de la piratería y la esclavitud, por ejemplo.

63. Existe un conjunto cada vez mayor de normas internacionales para combatir la impunidad respecto de crímenes tales como la tortura, la trata de personas, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio. Algunos han interpretado erróneamente esa tendencia tan positiva en el sentido de que justifica en virtud del derecho consuetudinario el ejercicio de la jurisdicción universal respecto de esos crímenes.

64. Los trabajos preparatorios de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio muestran que no todos los Estados consideran que el establecimiento de la jurisdicción universal para los Estados partes, sea prueba de que el genocidio figure entre los casos en que puede ejercerse la jurisdicción universal en virtud del derecho consuetudinario. Además, las sentencias dictadas en causas que se prestaban a la jurisdicción universal no han sido unánimes.

65. Hace varias décadas, cuando se debatió el Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, no se llegó a un consenso sobre el alcance de la jurisdicción universal en el derecho internacional consuetudinario. La cuestión de la jurisdicción universal quedó en suspenso hasta el día en que se estableciera un tribunal penal internacional permanente. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional estableció ese tribunal y, una vez que la participación en ese Estatuto fue verdaderamente universal, se pudo fundamentar la jurisdicción universal respecto de los crímenes establecidos en él: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

66. La cuestión primordial para los Estados africanos es decidir si la doctrina de la jurisdicción universal debe admitirse como una forma de extender el principio de legalidad y combatir la impunidad cuando las normas aplicables sobre el alcance de esos crímenes no estén bien establecidas, y en particular, en los casos en que la jurisdicción universal entre en conflicto con las normas de derecho internacional consuetudinario relativas a la inmunidad de altos cargos, como los Jefes de Estado o de Gobierno o los Ministros de Relaciones Exteriores. Las distintas opiniones de los Estados y la doctrina y el hecho de que tribunales de alzada hayan revocado fallos fundados en una aplicación controvertida de la jurisdicción universal muestran la necesidad de aclarar el alcance y la aplicación de ese concepto.

67. **El Sr. Jomaa** (Túnez) dice que el informe del Secretario General indica que no existe una comprensión clara y común de la jurisdicción universal y destaca que no hay uniformidad en su aplicación. Algunos gobiernos señalaron en sus comentarios que, en virtud del derecho consuetudinario, la jurisdicción universal era aplicable solo a la piratería; otros, en cambio, otros opinaban que lo era a otros crímenes, como la esclavitud, el genocidio, los crímenes de

guerra y los crímenes de lesa humanidad, en tanto que un tercer grupo consideraba que era aplicable a algunos crímenes graves, pero que por lo demás se fundaba en tratados o estatutos y por lo tanto, solo afectaba a las partes en ellos. También se expresaron distintas opiniones sobre la jurisdicción universal absoluta y condicional y el tipo de crímenes a los que se aplicaría en cada caso y sobre la jurisdicción universal con respecto a la inmunidad de los funcionarios del Estado y la inmunidad diplomática.

68. En el informe del Secretario General se señala que en muchos países los fiscales tienen amplia discrecionalidad para determinar si corresponde ejercer la jurisdicción universal o abstenerse de hacerlo en algún caso en particular. En otros sistemas jurídicos, sin embargo, la decisión de procesar depende de consideraciones de interés público, lo que podría introducir un sesgo y socavar el fundamento mismo de la jurisdicción universal.

69. La jurisdicción universal, como herramienta complementaria en la lucha contra la impunidad, debe utilizarse de buena fe y de conformidad con otros principios y normas de derecho internacional. Asimismo, deben aplicarse las salvaguardias apropiadas para asegurar que se ejerza responsablemente y que no se utilice con fines políticos. Si la jurisdicción universal se aplicara con fines políticos contra determinadas personas, lejos de promover la lucha contra la impunidad, solo serviría para socavar el estado de derecho e intensificar la discordia entre las naciones.

70. **El Sr. Nega** (Etiopía) recuerda que el debate actual se originó con el llamamiento de la Unión Africana a que se suspendieran los procesos entablados y las órdenes de detención dictadas por ciertos tribunales extranjeros contra Jefes de Estado o de Gobierno y otros altos funcionarios africanos en ejercicio de su cargo, en violación de su inmunidad. Etiopía considera que la jurisdicción universal debe ejercerse con arreglo a normas reconocidas de derecho internacional y por lo tanto, deplora la tendencia cada vez mayor de algunos Estados a hacerla valer en forma arbitraria y no regulada, lo que es contrario al principio de legalidad. Mientras no exista una definición generalmente aceptada de jurisdicción universal y no se determine a qué crímenes se aplicaría, su ejercicio será inevitablemente subjetivo. Debería trazarse una clara distinción entre las cuestiones políticas y jurídicas relacionadas con la jurisdicción universal. La

Asamblea General debería tratar los aspectos políticos en sesiones plenarias, en tanto que la Sexta Comisión debería seguir ocupándose de la cuestión y, en particular, de determinar el alcance y la aplicación del principio.

71. **La Sra. Valenzuela Díaz** (El Salvador) dice que la jurisdicción universal puede ejercerse tanto en el caso de un crimen en derecho internacional como en el de un crimen internacional tipificado en la legislación nacional o en un tratado en el que el Estado sea parte. Ambos supuestos se encuentran incorporados en el ordenamiento jurídico salvadoreño, que acepta la jurisdicción universal, por ejemplo, en los casos de genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, violación de los deberes de humanidad, desaparición forzada de personas, trata de personas, piratería, piratería aérea y participación en organizaciones internacionales delictivas. Además, El Salvador ha ratificado una serie de tratados que podrían complementar sus disposiciones de derecho interno en relación con el ejercicio de la jurisdicción universal.

72. La labor relativa a la jurisdicción universal se encuentra apenas en una etapa inicial, por lo que es importante que los objetivos se definan claramente. El Salvador apoya la recomendación del Grupo de Río de establecer un grupo de trabajo en el marco de la Sexta Comisión, que pueda coadyuvar en esta delicada tarea. Es necesario avanzar en el examen de esta cuestión, pero evitando la duplicación de esfuerzos y la multiplicación de competencias de jurisdicción en asuntos penales; en vez de ello deben fortalecerse los mecanismos ya existentes para combatir la impunidad, comenzando con la elaboración de un instrumento jurídico para homogenizar todos los aspectos de la jurisdicción universal.

73. **El Sr. Retzlaff** (Alemania) dice que la jurisdicción universal es una herramienta legítima para facilitar el procesamiento a nivel nacional y, de esa forma, evitar la impunidad. Varios tratados obligan a los Estados partes a aplicar ese tipo de jurisdicción, por lo que, Alemania opina que debería considerarse que está reconocida universalmente.

74. Los tribunales alemanes competentes pueden ejercer jurisdicción respecto de una serie de crímenes graves, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, incluso cuando se cometen en el exterior, así como respecto de otros

crímenes, en virtud de un acuerdo internacional vinculante.

75. Dado que algunos Estados siguen preocupados por la aplicación de la jurisdicción universal, Alemania considera que su estudio podría encomendarse a la Comisión de Derecho Internacional, que ya se está ocupando de una cuestión similar, a saber, la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*).

76. **La Sra. Naidu** (Sudáfrica) dice que en el informe del Secretario General se destaca la precaria situación de la jurisdicción universal en algunos Estados. Si bien para algunos Estados lo importante es la naturaleza del crimen, en el sentido de que algunos pueden ser objeto de un proceso sin necesidad de probar un vínculo jurisdiccional, en otros se adopta un criterio más restringido y concretamente relacionado con los aspectos de ejecución o judiciales de la jurisdicción. Los Estados tampoco están de acuerdo acerca de qué crímenes se prestarían concretamente al ejercicio de la jurisdicción universal; algunos mencionan la piratería exclusivamente, otros la esclavitud, el genocidio y los crímenes de guerra, en tanto que otros creen que el ejercicio de la jurisdicción debe dimanar de un tratado.

77. En el caso de Sudáfrica, no es el principio de la jurisdicción universal en sí, sino la incorporación de ciertos crímenes al derecho interno lo que da fundamento a la jurisdicción. Sin embargo, como se desprende del informe del Secretario General, en otros Estados la jurisdicción se aplica directamente, es decir, que no es necesario que se apruebe una disposición legislativa nacional nueva. Es evidente que los Estados tienen ideas distintas respecto del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, de modo que es necesario seguir trabajando al respecto. Por lo tanto, Sudáfrica apoya la propuesta de crear un grupo de trabajo en la Sexta Comisión para que determine cuáles son las similitudes y diferencias en la forma en que los Estados encaran la cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.